

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00344 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Adecue las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el cartular No. 370088288 allegado como base de la ejecución, se pactaron en instalamentos (*84 cuotas mensuales c/u*), por lo que se deberá discriminar las cuotas causadas y dejadas de cancelar, como también deberá indicar desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria (*num. 4 art. 82 en cc con art. 90 num. 1 del C.G.P., inciso final art. 431 ibídem*).

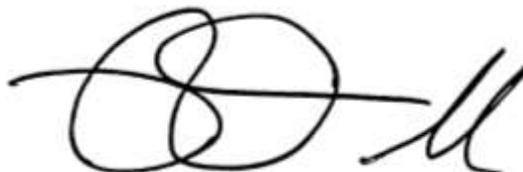
En caso de contener cada cuota capital e intereses, las mismas deberán presentarse igualmente por separado. Téngase en cuenta la prohibición de capitalizar intereses.

2.- Apórtense los datos de cartera (Proyección de pagos o plan de amortización) del pagaré No. 370088288, que permitan establecer con claridad suficiente el valor de las cuotas pactadas y la razón de ser de los valores que sobre estos se exigen en la demanda por cuotas de capital vencidas, así como el saldo insoluto (*art. 82 num. 4º del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

3.- Indique que persona tiene en su poder o bajo su custodia los originales de los documentos que prestan merito ejecutivo y que se pretenden hacer valer.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

CJA

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 20 de noviembre de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 082 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado->

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a97b796add6278325c83adfac52238320661912c77bfa4ecfaf9d4f23f6eaff**
Documento generado en 19/11/2020 06:07:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**